

ACUERDO No 039
(31 AGO 2016)

Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, que transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, establece como operaciones autorizadas, además de las funciones previstas en la normatividad, realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. Que dada dicha transformación la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras del ICETEX.

Que los numerales 1 y 4 respectivamente del Artículo 9 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 establecen que es función de la Junta Directiva formular la política general, los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del ICETEX.

Que mediante el Acuerdo No.066 del 24 de febrero de 2016 se actualizó la política y la metodología para definir los cupos de emisor y contraparte del ICETEX.

Que el Comité Financiero y de Inversiones en sesión del 19 de agosto de 2016 aprobó la solicitud presentada por la Oficina de Riesgos, como consta en el Acta de Comité Financiero y de Inversiones Virtual No.002 de la misma fecha, para modificar las políticas para la asignación de cupos de Emisor y Contraparte.

Que el Jefe de la Oficina de Riesgos (E) presentó a la Junta Directiva del 31 de agosto de 2016, los estudios técnicos sobre la propuesta de modificar las políticas para la asignación de cupos de Emisor y Contraparte, toda vez que las necesidades de inversiones generadas por la liquidez manejada por la Entidad y la limitación de emisores en el mercado, se hace necesario contar con cupos más amplios.

Que la Junta Directiva en sesión del 31 de agosto de 2016, aprobó las propuestas presentadas por la Oficina de Riesgos en cuanto a la modificación de políticas para la definición de Cupos de Emisor y Contraparte.

ACUERDO No 039
(31 AGO 2016)

Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. POLÍTICAS PARA LA DEFINICIÓN DE CUPOS POR EMISOR Y CONTRAPARTE.

A) La entidad deberá dar cumplimiento a las siguientes políticas, para la definición del modelo de asignación de cupos de Emisor:

1. Establecer cupos por emisor para los bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y leasing, entidades oficiales especiales y empresas del sector real o Holding Financiero, todos ellos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

1.1 Para la asignación máxima de cupos se tomará un valor estimado calculado como:

PORTAFOLIO ESTIMADO = Valor de Mercado del portafolio de inversiones con corte al último día hábil del mes anterior más los recursos nuevos que se van a invertir.

Este se actualizará mensualmente y en el evento en que disminuya, se mantendrá el valor calculado el mes anterior.

2. El cupo de emisor individual de entidades financieras (Bancos) no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del valor del portafolio estimado, para las demás entidades financieras y no financieras no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del portafolio estimado, y para entidades del sector real no podrá superar el cinco por ciento (5%).

Se otorgará a los bancos que sobrepasan el límite de cupo individual (25% del Portafolio Estimado), y cuyo cupo no supere el 5% de su Patrimonio Técnico, hasta un 10% adicional de cupo de inversión, siempre y cuando represente la mejor tasa de rentabilidad ofrecida.

Para los demás bancos, otorgar hasta un 2% adicional de cupo de inversión, sin que este supere el 10% de su Patrimonio Técnico, siempre y cuando represente la mejor tasa de rentabilidad ofrecida.

3. Para determinar los cupos disponibles de Emisor se debe descontar al cupo otorgado el valor nominal de los títulos adquiridos.

ACUERDO No 039
(31 AGO 2016)

Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX

4. El cupo de emisor por Sector Económico no puede superar los siguientes porcentajes sobre el valor nominal del total del portafolio de inversiones: para las Compañías de Financiamiento Comercial y Leasing el 20%; para Deuda Pública el 80%; para Sector real o Holding Financiero el 20%; para Entidades Oficiales Especiales el 30%; para Corporaciones Financieras el 20% y para bancos hasta el 85%. Estos límites se deberán mantener al momento de realizar la inversión teniendo como referencia el valor nominal del total del portafolio de inversiones.
5. El límite máximo de concentración por Grupo Económico no puede superar el 45% del valor nominal total del portafolio de inversiones. Para este efecto, se deberá tomar como referencia el valor nominal del total del portafolio de inversiones.
6. Cuando el nuevo puntaje obtenido bajo la metodología de evaluación de cupos de emisor de una entidad objeto de análisis, respecto del puntaje anterior presente variaciones iguales o superiores al 25%, en la etapa de seguimiento mensual, o si con ocasión del seguimiento diario del riesgo de mercado o de crédito genera alertas sobre la estabilidad del emisor, la Oficina de Riesgos presentará en la siguiente sesión de Comité Financiero y de Inversiones un estudio detallado de la situación con su recomendación. No obstante, en caso de que la Oficina de Riesgos considere que las alertas generadas implican una alta incertidumbre para las inversiones del ICETEX, deberá informar inmediatamente a la Presidencia del ICETEX, para que tome las medidas pertinentes, en particular la orden de suspensión de nuevas operaciones, e informe a los miembros del Comité Financiero y de Inversiones y Junta Directiva.
7. Actualizar los cupos de emisor una vez la Superintendencia Financiera de Colombia publique los estados financieros de las entidades vigiladas y de las empresas del sector real inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores con corte a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Cada actualización debe ser evaluada por el Comité Financiero y de Inversiones, previo a la aprobación por parte de la Junta Directiva.
8. Actualizar trimestralmente el indicador Benchmark (creado por la Oficina de Riesgos del ICETEX y el cual se encuentra en el documento Técnico - MODELO TÉCNICO DE OTORGAMIENTO DE CUPO POR EMISOR Y CONTRAPARTE VERSION 5), que

ACUERDO No 039
(31 AGO 2016)

Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX

corresponde al percentil 90 de cada indicador financiero, en el sector al que corresponda, de los últimos 24 meses disponibles.

B) La entidad deberá dar cumplimiento a las siguientes políticas para la definición del modelo de asignación de cupos de Contraparte:

1. Establecer cupos de contraparte para los bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y leasing, entidades oficiales especiales, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y sociedades administradoras de inversión, inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

1.1 Para la asignación máxima de cupos se tomará un valor estimado calculado como:

PORTAFOLIO ESTIMADO = Valor de Mercado del portafolio de inversiones con corte al último día hábil del mes anterior más los recursos nuevos que se van a invertir.

Este se actualizará mensualmente y en el evento en que disminuya, se mantendrá el valor calculado el mes anterior.

2. El cupo de emisor individual de entidades financieras (Bancos) no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del valor del portafolio estimado, para Compañías de Financiamiento Comercial, Corporaciones Financieras, IOE'S y Comisionistas de Bolsa, no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del portafolio estimado.

Se otorgará a los bancos que sobrepasan el límite de cupo individual (25% del Portafolio Estimado), y cuyo cupo no supere el 5% de su Patrimonio Técnico, hasta un 10% adicional de cupo de inversión, siempre y cuando represente la mejor tasa de rentabilidad ofrecida.

Para los demás bancos, otorgar hasta un 2% adicional de cupo de inversión, sin que este supere el 10% de su Patrimonio Técnico, siempre y cuando represente la mejor tasa de rentabilidad ofrecida.

3. Los cupos de contraparte utilizados deben liberarse en el transcurso del mismo día, siempre y cuando la contraparte cumpla con las obligaciones de la negociación, ya que este es el tiempo establecido por la entidad para hacer la compensación y liquidación de dichas operaciones.

ACUERDO No 039
(31 AGO 2016)

Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX

4. Para establecer los cupos de Contraparte disponibles, al cupo otorgado se le debe descontar el valor nominal de la negociación de compra o de venta, según sea el caso.
5. Cuando el nuevo puntaje obtenido bajo la metodología de evaluación de cupos de contraparte de una entidad objeto de análisis, presente variaciones iguales o superiores al 25% respecto del puntaje anterior en la etapa de seguimiento mensual, o si en el seguimiento diario del riesgo de mercado o de crédito genera alertas sobre la estabilidad de la contraparte, la Oficina de Riesgos presentará en la siguiente sesión de Comité Financiero y de Inversiones, un estudio detallado de la situación con su recomendación. No obstante, en caso de que la Oficina de Riesgos considere que las alertas generadas implican una alta incertidumbre para las inversiones del ICETEX, deberá informar inmediatamente a la Presidencia del ICETEX, para que tome las medidas pertinentes, en particular la orden de suspensión de nuevas operaciones, e informe a los miembros del Comité Financiero y de Inversiones y Junta Directiva. No obstante, en caso de que las alertas generadas impliquen una alta incertidumbre para las inversiones del ICETEX, la Oficina de Riesgos informará inmediatamente a la Presidencia, para que ordene las medidas pertinentes, en especial la suspensión de operaciones, e informe a los miembros del Comité Financiero y de Inversiones y Junta Directiva.
6. Actualizar los cupos de contraparte una vez que la Superintendencia Financiera de Colombia publique los estados financieros de las entidades vigiladas y de las empresas del sector real inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores con corte a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Cada actualización debe ser evaluada por el Comité Financiero y de Inversiones, posterior a ello debe presentarse para aprobación por parte de la Junta Directiva.
7. Actualizar trimestralmente el indicador Benchmark (creado por la Oficina de Riesgos del ICETEX y el cual se encuentra en el documento Técnico – MODELO TÉCNICO DE OTORGAMIENTO DE CUPO POR EMISOR Y CONTRAPARTE versión 5), que corresponde al percentil 90 de cada indicador financiero, en el sector al que corresponda, de los últimos 24 meses disponibles.

ACUERDO No 039
(31 AGO 2016)

Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX

ARTÍCULO 2º. La Oficina de Riesgos y la Oficina de Control Interno del ICETEX deben verificar el cumplimiento de los cupos de Emisor Contraparte, , Sector y Grupo Económico aprobados por Junta Directiva, y debe realizar un seguimiento continuo al desempeño de las entidades a las cuales se les haya otorgado cupo de Emisor y/o Contraparte. Si llegase a tener conocimiento de información relevante que pueda poner en riesgo la estabilidad de alguna entidad en la cual ICETEX tenga inversiones, la Oficina de Riesgos presentará un estudio detallado de la situación con su recomendación al Comité Financiero y de Inversiones. No obstante, en caso de que la Oficina de Riesgos considere que las alertas generadas impliquen una alta incertidumbre para las inversiones del ICETEX, informará inmediatamente a la Presidencia del ICETEX, para que ordene las medidas pertinentes e informe a los miembros del Comité Financiero y de Inversiones y Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN. La metodología a seguir por la entidad para aplicar las políticas establecidas para la definición de cupos de Emisor y Contraparte, será la que se encuentra descrita en el Documento Técnico - "MODELO TÉCNICO DE OTORGAMIENTO DE CUPO POR EMISOR Y CONTRAPARTE, versión 5", el cual hace parte integral del presente Acuerdo

De conformidad con lo anterior, los indicadores financieros y los indicadores de gestión (Calificación de Riesgo del Emisor y Contraparte) que se aprueban para cada tipo de Emisor y Contraparte, al igual que la respectiva ponderación son:

Indicadores y su nivel de participación para la Calificación de Emisores

BANCOS	%	CFC	%	CORP FIN	%	IOE	%	SECTOR REAL	%
RAZÓN CORRIENTE	12%	RAZÓN CORRIENTE	9%	RAZÓN CORRIENTE	16%	RAZÓN CORRIENTE	14%	RAZÓN CORRIENTE	15%
RELACION DE SOLVENCIA	5%	MARGEN DE SOLVENCIA	8%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	11%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO	9%	PRUEBA ÁCIDA	10%
MODDA / INGRESOS	13%	MODDA / INGRESOS	14%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO	18%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	5%	MARGEN OPERACIONAL	10%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO	14%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO	12%	MARGEN DE SOLVENCIA	12%	MARGEN OPERACIONAL	13%	MARGEN NETO	10%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	14%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	16%	MARGEN OPERACIONAL	17%	CALIDAD DE LA CARTERA	20%	ENDEUDAMIENTO TOTAL	15%
CALIDAD DE LA CARTERA	10%	CALIDAD DE LA CARTERA	11%	ESTRUCTURA BALANCE	18%	CUBRIMIENTO DE CARTERA	22%	CONCENTRACIÓN CORTO PLAZO	15%
CUBRIMIENTO DE CARTERA	12%	CUBRIMIENTO DE CARTERA	10%	CALIFICACIÓN DE RIESGO	8%	ESTRUCTURA DE BALANCE	17%	ROTACIÓN CARTERA	15%
ESTRUCTURA BALANCE	12%	ESTRUCTURA BALANCE	4%					CALIFICACIÓN RIESGO	10%
CALIF. LP PUNTAJE	8%	CALIF. LP PUNTAJE	3%						
		RESPALDO BANCARIO	13%						

* Cuando corresponda se deberá tomar la calificación de riesgos de la matriz.

ACUERDO No 039
(31 AGO 2016)

Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX

Indicadores y su nivel de participación para la Calificación de Contrapartes

BANCOS	%	CFC	%	COMISIONISTAS	%	CORP FIN	%	IOE	%
RAZON CORRIENTE	9%	RAZON CORRIENTE	7%	MARGEN DE SOLVENCIA	18%	RAZON CORRIENTE	16%	RAZON CORRIENTE	17%
RELACION DE SOLVENCIA	10%	MARGEN DE SOLVENCIA	9%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	7%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	16%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO	13%
MODDA / INGRESOS	12%	MODDA / INGRESOS	4%	MARGEN OPERACIONAL	7%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO	13%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	6%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO	13%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO	9%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	12%	MARGEN DE SOLVENCIA	13%	MARGEN OPERACIONAL	16%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	13%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	3%	INDICADOR LIQUIDEZ	20%	MARGEN OPERACIONAL	12%	CALIDAD DE LA CARTERA	15%
CALIDAD DE LA CARTERA	7%	CALIDAD DE LA CARTERA	17%	RESPALDO BANCARIO	15%	ESTRUCTURA BALANCE	15%	CUBRIMIENTO DE CARTERA	16%
CUBRIMIENTO DE CARTERA	10%	CUBRIMIENTO DE CARTERA	18%	CALIFICACIÓN DE LP	21%	CALIFICACION DE RIESGO	15%	ESTRUCTURA DE BALANCE	17%
ESTRUCTURA BALANCE	9%	ESTRUCTURA BALANCE	12%						
CALIF. LP PUNTAJE	9%	CALIF. LP PUNTAJE	14%						
CALIF. CP PUNTAJE	8%	RESPALDO BANCARIO	7%						

* Cuando corresponda se deberá tomar la calificación de riesgos de la matriz.

PARAGRAFO 1. El otorgamiento del cupo de Emisor y Contraparte. El ICETEX debe realizarlo de acuerdo con los siguientes parámetros:

Generación del puntaje total:

La distribución de los puntos para cada uno de los indicadores financieros utilizados en la presente metodología, se realiza teniendo en cuenta el peso de cada indicador sobre un valor constante (índice benchmark), según sea el sector al que pertenezca, el cual se multiplica por la respectiva participación del indicador correspondiente a cada sector, los cuales se agregan y generan el puntaje total.

Para el sector real no aplica un indicador benchmark, por lo tanto la distribución se define a partir de los intervalos con los cuales se asigna la puntuación por indicador, que se calculan con base en el rango percentil de la serie de datos.

Cupo de Negociación:

La asignación de cupo por Emisor y Contraparte basado en el sector al que pertenezca, es obtenida en términos del puntaje total generado, el cual se transformará en un porcentaje de asignación a través de una curva exponencial construida para cada sector a partir del rango de puntajes de aprobación frente al rango de porcentajes de patrimonio técnico o contable, definidos a continuación:

ACUERDO No 039
(31 AGO 2016)

Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX

Bancos	
CALIF. (puntos)	% Patrimonio Técnico
50	8,0%
100	10,0%

CFC	
CALIF. (puntos)	% Patrimonio Técnico
60	8,0%
100	10,0%

Corporaciones Financieras	
CALIF. (puntos)	% Patrimonio Técnico
50	8,0%
100	10,0%

Fiduciarias y Fondos de P.	
CALIF. (puntos)	% Patrimonio Técnico
50	10,0%
100	30,0%

Comisionistas	
CALIF. (puntos)	% Patrimonio
50	10,0%
100	30,0%

IOE	
CALIF. (puntos)	% Patrimonio
50	4,0%
100	8,0%

Sector Real	
CALIF. (puntos)	% Patrimonio Técnico
40	2,0%
100	5,0%

Para establecer el cupo por Emisor o Contraparte de cada entidad se debe tomar el valor de su patrimonio técnico o contable, según el sector a que pertenezca, el cual se multiplica por el porcentaje de asignación determinado por las anteriores tablas y curva exponencial así:

Valor Cupo (en millones de pesos) = $\{(\% \text{ de asignación}) * (\text{Patrimonio Técnico})\}$

En operaciones realizadas con contrapartes, una vez se haya cumplido la operación, se considera que la utilización del mismo ha sido liberada, por lo que el ICETEX puede volver a hacer uso de dicho cupo en la realización de nuevas operaciones.

ARTICULO 4º. En el proceso de evaluación de cupos de Emisor y Contraparte, la oficina de riesgos podrá solicitar información a la entidad evaluada cuando se presente situaciones atípicas o cuando lo requiera, según los resultados presentados por esta entidad.

El análisis de la situación y la recomendación respecto de la misma, serán elaborados por la Oficina de Riesgos y presentadas al Comité Financiero con un estudio soporte de la situación, previo a la presentación de los cupos ante la Junta Directiva.

Adicionalmente la Oficina de Riesgos deberá realizar análisis Individual Complementario de los Emisores o Contrapartes, en los casos de modificaciones representativas en los cupos de un periodo a otro y circunstancias especiales y presentarlas al Comité Financiero y de Inversiones.

ACUERDO No 039
(31 AGO 2016)

Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX

ARTÍCULO 5º. REPORTES PERIODICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CUPOS POR EMISOR Y CONTRAPARTE. Corresponde a la Oficina de Riesgos implementar y actualizar trimestralmente, con las fechas de corte establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo, literales A) y B) numerales 7 y 5, para los cupos de Emisor y Contraparte respectivamente. Los resultados obtenidos deberán ser sometidos a evaluación del Comité Financiero y de Inversiones, y con la recomendación de dicho órgano colegiado, posteriormente se sujetarán a aprobación de Junta Directiva, la cual constatará expresamente mediante Acta de la respectiva sesión.

El reporte gerencial de monitoreo del cumplimiento de cupos se hará en forma diaria por parte de la Oficina de Riesgos, dando cumplimiento al Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha Oficina deberá enviar el reporte a la Vicepresidencia Financiera y a las demás dependencias que así lo requieran.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el Manual de Inversiones adoptado mediante Acuerdo No.038 de 2012 y el Manual SARM adoptado mediante Acuerdo No 039 de 2012 en todo lo referente a las políticas para la definición de cupos de Emisor y Contraparte y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 006 del 24 de febrero de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá D.C. a los **31 AGO 2016**

El Presidente

Francisco
FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

La Secretaria

Gina Astrid Salazar Landinez
GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Mónica Roberto González	Abogada Secretaria General	<i>[Firma]</i>	31/08/2016
Revisó y aprobó	Gerardo Gutiérrez Castro	Jefe de la Oficina de Riesgos (E)	<i>[Firma]</i>	31/08/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General				

